



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 77 De Lunes, 16 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200032900	Ejecutivo	Jaime Durango Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/05/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito-No Aumenta Costas-Requiere Nuevamente A La Ejecutada
05045310500220220017900	Ejecutivo	Porvenir Sa	Fms Construcciones Zomac S.A.S.	13/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220220011500	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	S.I.U. Soluciones Integrales Para Uraba S.A.S	13/05/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 16 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f21f5b0-b0c1-4e98-8f9f-e6353e4f22db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 77 De Lunes, 16 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059600	Ordinario	Carlos Mario Garavito	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	13/05/2022	Auto Decide - Reprogramar Audiencia Concentrada
05045310500220220015800	Ordinario	Carmelo De Jesús Rios Pérez	Agrícola El Retiro Sa	13/05/2022	Auto Rechaza - No Subsana Demanda
05045310500220220010500	Ordinario	Danilo Palacios	Agricola Santamaria, Agroinversiones Yonico S.A.S	13/05/2022	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Agricola Santamaria S.A.S - Tiene Por Contestada La Demanda Por Agricola Santamaria S.A.S Reconoce Personeria Admite Llamamiento En Garantia - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 16 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f21f5b0-b0c1-4e98-8f9f-e6353e4f22db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 77 De Lunes, 16 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220015500	Ordinario	Euclides Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	13/05/2022	Auto Rechaza - No Subsana Demanda
05045310500220190041000	Ordinario	José Bernilio Montalvo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrochigueros S.A.S, Agricola Indira S.A.S., Claudina Susana Penagos Ramirez, Ana Maria Penagos Ramirez, Elisa Ramirez De Penagos	13/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Fija Agencias En Derecho-Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 16 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f21f5b0-b0c1-4e98-8f9f-e6353e4f22db



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 77 De Lunes, 16 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200038100	Ordinario	Liliana Pabon Bonilla	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Coomeva	13/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas Y Ordena Archivo Del Expediente
05045310500220180034200	Ordinario	Maximiliano Rivera Altamiranda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sara Palma Sa	13/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220016300	Ordinario	Sarley De Jesus Mesa Agudelo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/05/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220220016200	Ordinario	Willington Castro Valencia	Compañía De Seguros Bolívar S.A	13/05/2022	Auto Rechaza - No Subsana Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 16 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f21f5b0-b0c1-4e98-8f9f-e6353e4f22db



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 438
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIME DURANGO PINO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00329-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-NO AUMENTA COSTAS-REQUIERE NUEVAMENTE A LA EJECUTADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

- 1.- Vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (fs. 138-142 y 145-146), el día 09 de mayo de 2022, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- **NO SE ACCEDE** a aumentar costas o agencias en derecho, **POR IMPROCEDENTE**, por no ser esta la oportunidad para ello, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, e inciso 1° del artículo 366 de la misma regla.
- 3.- **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la obligación de hacer, conforme se le indicó en auto de 04 de agosto de 2021, visible a folios 125 a 126 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **077** hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa5e2d6935c3840a1c56501f5c61b3073bf25a887c3eeb9201e4d0a3dbe85b**
Documento generado en 13/05/2022 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 607
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	FMS CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0179-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, como se observa a folios 10 del expediente digital; deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada FMS CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S., a través del canal digital dispuesto para tal fin, según el Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folios 32 a 37 del expediente.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, teniendo en cuenta que, si bien existe un acápite denominado **MEDIDAS PREVIAS**, no se cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no conoce la existencia de cuentas, por lo que hace la petición de forma general y abstracta, con lo cual no es posible dar trámite a la medida previa.

TERCERO: Lo expuesto en los denominados hechos 4. a 5., y 8 a 9., no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b89b2ebf770af8fec8ddf20bc4ea63d7b468617ebe6a51448815a4203e7d63

Documento generado en 13/05/2022 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 437
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	S.I.U. SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0115-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 527 de 28 de abril de 2022 (fls. 118-120), no cumple con dicho objetivo, pues no corrigió la exigencia informada en el NUMERAL PRIMERO de la providencia mencionada, debido a que el abogado vuelve y presenta la solicitud de medidas cautelares de forma general y abstracta; así se desprende cuando expresa “*que posea*”, lo que le permite concluir al despacho que no conoce la existencia de bienes (*productos o cuentas*) en los establecimientos bancarios que señala, si no que hace una petición al azar que se contrapone con lo establecido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que exige rendir la denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, es decir, que la parte está en la obligación de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad de la ejecutada.

Por lo anterior, al no conocer la parte ejecutante los bienes de propiedad de la ejecutada, no tiene la posibilidad de solicitar medidas previas, con lo cual debe cumplir con el envío simultaneo de la demanda a la ejecutada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

A modo de información y ante la manifestación del abogado demandante, se le indica que, así como lo señala, efectivamente las cuentas bancarias tienen reserva legal, pero así mismo, en el trámite del proceso se puede expedir

orden por parte de los despachos judiciales para que las entidades recaudadoras de dicha información, la brinden y así pueda la parte ejecutante elevar las peticiones de medidas previas que reúnan los requisitos exigidos en la ley procesal laboral.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **S.I.U. SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABA S.A.S.**

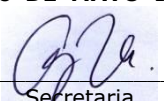
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **077** hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c839afc8ffd37a4452d98126ba09e9f8209ba6d45825d0dbc08818c1a50a19**

Documento generado en 13/05/2022 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 604/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO GARAVITO MONTERROSA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00596-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que existen otros procesos similares al proceso de la referencia, en trámite en el Despacho, entre ellos el de radicado. 05045-31-05-002 2021-00235-00 cuyo demandante es el señor Ángel Mario Manco Pineda, y toda vez que aún se encuentra pendiente la decisión de la acción de tutela interpuesta por el apoderado judicial del demandante el pasado mes de abril (Después de verificar tanto los portales web y de consultar con el Doctor Manco Pineda, se confirma que aún no existe fallo), cuyo objeto de debate radica en el decreto de una prueba solicitada por la misma parte, situación que igualmente ocurre en el presente litigio, por lo tanto, esta agencia judicial, por economía procesal, considera pertinente esperar dicha decisión por parte de la Corte Suprema De Justicia, previo a continuar con el trámite de este proceso, en consecuencia, se hace necesario reprogramar la diligencia dispuesta a llevarse a cabo el jueves 12 de mayo del 2022, a las 9:00 am.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7º ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, y en atención a los motivos esbozados inicialmente, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 77** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5b718e8ef15e15ceef675c2b04077a5c38b1e6f6e496c6a9b5366c5eb52b53**

Documento generado en 13/05/2022 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.430
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMELO DE JESUS RIOS PEREZ
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00158-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 27 de abril del año 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **CARMELO DE JESUS RIOS PEREZ** en contra de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 77** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7963508326d11d72a4d54fac95664ebd3199257c2ad5a068beb9c5ded6cf2b00**
Documento generado en 13/05/2022 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 605/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANILO PALACIOS
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y AGROINVERSIONES YONICO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00105-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S – RECONOCE PERSONERIA – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que el 06 de mayo de 2022, el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgados por la representante legal suplente de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por la representante legal suplente de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S visible en el documento 09 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado de la demandada en mención al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** portador de la tarjeta profesional No. 19.395.114 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Visto la sustitución de poder especial otorgado por el Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, visible en el documento 11 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada judicial de la demandada en mención a la abogada **DANIELA QUINTERO LAVERDE** portador de la tarjeta profesional No. 355.344 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S

Considerando que la apoderada judicial de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 10 de mayo del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S** la cual obra en el documento número 11 del expediente electrónico.

4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Respecto al escrito de llamamiento en garantía deprecado por la apoderada judicial de la demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S respecto a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por medio del cual expone que en virtud de las pólizas No. No. 550-45-994000002524 y No. 550-45-994000002523 contrato seguro de cumplimiento cuya cobertura a favor de entidades particulares responde a pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales derivadas de la ejecución de los contratos de prestación de servicios No. 2020-01 (Ga27) y 2020-1 (Ens30) suscritos entre AGROINVERSIONES YONICO S.A.S. (contratista) y AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. (contratante).

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

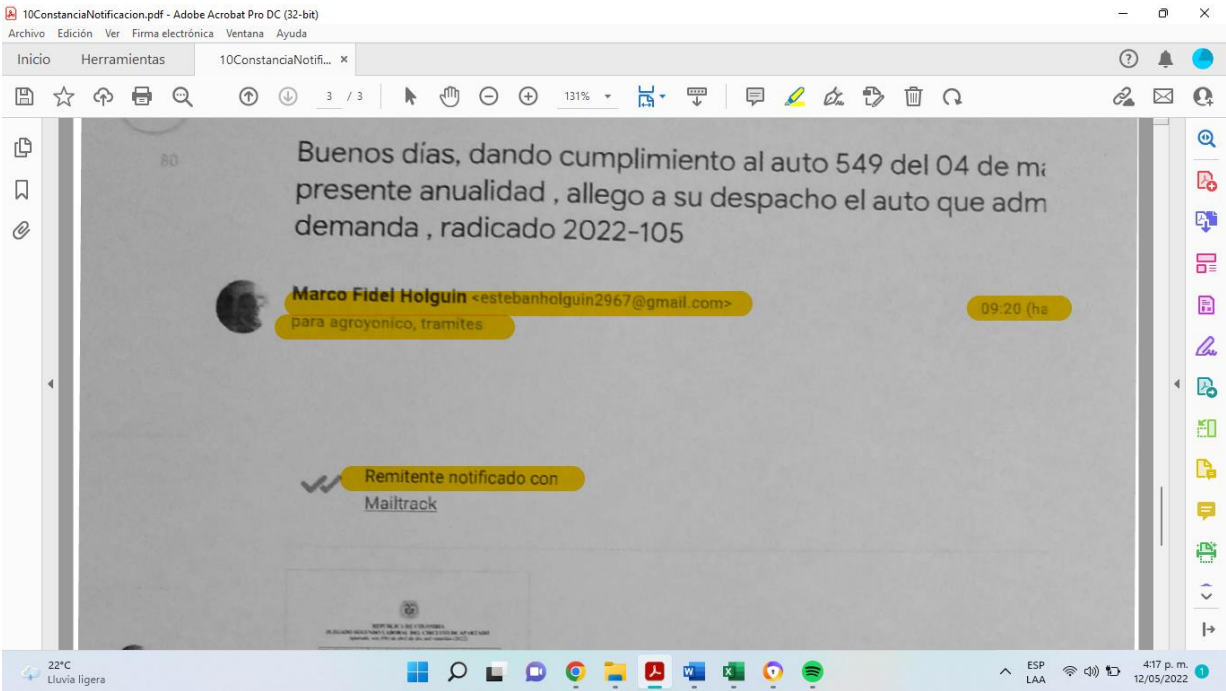
Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADO, so pena de declararse ineficaz, misma que corre a cargo del solicitante, es decir del **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal**, para que, de réplica al Llamamiento en garantía, a los hechos y pretensiones de la demanda

5. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 06 de mayo del 2022, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue **NUEVAMENTE** constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a las demandadas AGROINVERSIONES YONICO S.A.S el pasado 26 de abril del 2022, toda vez que en el memorial allegado no se puede evidenciar la fecha en la que se remite el mensaje de vuelta “remitente notificado con Mailtrack” (se adjunta pantallazo), lo que impide la contabilización adecuada del término de traslado concedido a la citada demandada, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del DecretoLegislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 77** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8952295788e9790f7c3633c6bff4c003e7ab16bdc8089bbc187e53980385af5**

Documento generado en 13/05/2022 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.429
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EUCLIDES MURILLO
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00155-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 27 de abril del año 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **EUCLIDES MURILLO** en contra de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **77** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d15fb2fc4763230360074319a170b174143932384dffd3b7f6a73b107b2e32**
Documento generado en 13/05/2022 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 608
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ BERNILIO MONTALVO
DEMANDADOS	CLAUDINA SUSANA DE LAS MERCEDES, ANA MARÍA DE LAS MERCEDES PENAGOS RAMÍREZ Y ELISA RAMÍREZ DE PENAGOS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00410-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

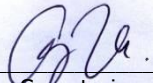
En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en el Numeral CUARTO de la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 15 de febrero de 2022, procede el despacho a fijar la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00)**, como agencias en derecho a cargo de las demandadas CLAUDINA SUSANA DE LAS MERCEDES, ANA MARÍA DE LAS MERCEDES PENAGOS RAMÍREZ Y ELISA RAMÍREZ DE PENAGOS, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la condena impuesta a cargo de estas demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
077** hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb39f5e43841a5628ac6e3a98bd4bbe11c7b798ce3c311fcc920fbf8728071b**

Documento generado en 13/05/2022 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ BERNILIO MONTALVO
DEMANDADO: ELISA RAMÍREZ DE PENAGOS Y OTRAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00410-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSÉ BERNILIO MONTALVO**, con cargo a la demandada **ANA MARÍA DE LAS MERCEDES PENAGOS RAMÍREZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 3 demandadas	\$1'000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia dividido entre 3 demandadas	\$666.666.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.100)	\$28.361.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.226)	\$4.067.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.231)	\$4.867.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.237)	\$4.067.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.264)	\$1.533.00
TOTAL COSTAS	\$1'709.561.00

SON: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'709.561.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2875143b20fb8d820cb4630aa6262d4e0b4183bd1aad4b58e6f1aa39eb9f447a**

Documento generado en 13/05/2022 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ BERNILIO MONTALVO
DEMANDADO: ELISA RAMÍREZ DE PENAGOS Y OTRAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00410-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSÉ BERNILIO MONTALVO**, con cargo a la demandada **CLAUDINA SUSANA DE LAS MERCEDES PENAGOS RAMÍREZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 3 demandadas	\$1'000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia dividido entre 3 demandadas	\$666.666.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.100)	\$28.361.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.226)	\$4.067.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.231)	\$4.867.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.237)	\$4.067.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.264)	\$1.533.00
TOTAL COSTAS	\$1'709.561.00

SON: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'709.561.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2213d9cc05b8e59943bdf2b3ec4532856e9b147d8d2dd7923522ba3235f2bd**

Documento generado en 13/05/2022 10:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ BERNILIO MONTALVO
DEMANDADO: ELISA RAMÍREZ DE PENAGOS Y OTRAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00410-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSÉ BERNILIO MONTALVO**, con cargo a la demandada **ELISA RAMÍREZ DE PENAGOS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia dividido entre 3 demandadas	\$1'000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia dividido entre 3 demandadas	\$666.666.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.100)	\$28.361.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.226)	\$4.067.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.231)	\$4.867.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.237)	\$4.067.00
Otros factura dividido entre 3 demandadas (fls.264)	\$1.533.00
TOTAL COSTAS	\$1'709.561.00

SON: La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'709.561.00).**

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248217ada538d9f7005709d6a4b470f08d7d0eacbc94182c8a5a28b60cce51**

Documento generado en 13/05/2022 10:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 440
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ BERNILIO MONTALVO
DEMANDADA	CLAUDINA SUSANA DE LAS MERCEDES, ANA MARÍA DE LAS MERCEDES PENAGOS RAMÍREZ Y ELISA RAMÍREZ DE PENAGOS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00410-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 077** hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12d4d016ae0d447d0b66bf0f863b7afb9e0ab7ee5d14345131ec6fa9fd39f14**

Documento generado en 13/05/2022 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: LILIANA PABÓN BONILLA
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00381-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LILIANA PABÓN BONILLA**, con cargo a la demandada **COOMEVA EPS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Excepción Previa (fls.401-406)	\$908.526.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$908.526.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: LILIANA PABÓN BONILLA
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00381-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con cargo a la demandante señora **LILIANA PABÓN BONILLA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho divididas 2 demandadas (fls.401-406)	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$454.263.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: LILIANA PABÓN BONILLA
DEMANDADO: COOMEVA EPS Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00381-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **COOMEVA EPS**, con cargo a la demandante señora **LILIANA PABÓN BONILLA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho divididas 2 demandadas (fls.401-406)	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$454.263.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 441
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LILIANA PABÓN BONILLA
DEMANDADA	COOMEVA EPS Y COLPENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00381-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

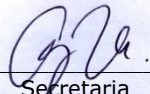
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **077** hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bcab4b83f2bed276aeb29eaab4c5eae9366a302f4e135892ec357a889a7f74**

Documento generado en 13/05/2022 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MAXIMILIANO RIVERA ALTAMIRANDA
DEMANDADO: AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2018-00342-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **MAXIMILIANO RIVERA ALTAMIRANDA**, con cargo a la parte demandada **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 220-221)	\$1'656.000.00
Agencias en Derecho Casación (fls. 287-298)	\$9'400.000.00
Otros factura de venta fls. 69	\$9.200.00
Otros factura de venta fls. 112	\$9.500.00
TOTAL COSTAS	\$11'074.700.00

SON: La suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$11'074.700.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49b015ef0d383918c6313cd928e8c0d7215055238ff6936bdc65c09d789762e**

Documento generado en 13/05/2022 10:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 439
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MAXIMILIANO RIVERA ALTAMIRANDA
DEMANDADA	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00342-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

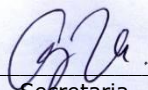
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **077** hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d052108d97866c7a630c14eb632cc211b7ff611dc6b4eda6ce3402d8ff05f4f**

Documento generado en 13/05/2022 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 606/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SARLEY DE JESUS MESA AGUDELO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00163-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 10 de mayo del 2022, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el pasado 10 de mayo del 2022, toda vez que en el memorial allegado no se puede evidenciar tal situación, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó el auto que admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma SIMULTÁNEA al Juzgado y a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, del auto admisorio, y los anexos correspondientes, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de existencia y representación de la citada demandada, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 77** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a5a81cef9c9cf4634e91c68be4a205f316eafe29ad02fbd13f091186b27f22**

Documento generado en 13/05/2022 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.431
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILLINGTON CASTRO VALENCIA
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00162-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 2 de mayo del año 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **WILLINGTON CASTRO VALENCIA** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 77** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5440847eff756e4f4934ab92f61cdd3df56d321fa573ad77b8a520cc827b6b76**
Documento generado en 13/05/2022 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>